

## Auto No. 08108

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 531 de 2010, 383 de 2018 y 509 de 2025, y la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

Que, con ocasión de la solicitud con radicado **No. 2022ER113849 del 16 de mayo de 2022**, esta autoridad ambiental mediante **Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022**, autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietaria, y a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR, con NIT. 860.000.531-1, en calidad de solicitante, para llevar a cabo mil doscientos cuarenta y un (1.241) TALAS, novecientos noventa (990) TRATAMIENTOS INTEGRALES, cincuenta y dos (52) CONSERVACIONES y doscientos cuarenta y cuatro (244) TRASLADOS de individuos arbóreos, y el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (01) seto, ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B – 70 en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “LA MARLENE”.

Que, mediante oficio radicado bajo **No. 2023ER16884 del 27 de enero de 2023**, los autorizados solicitan aclaración y modificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, por lo cual mediante **Resolución No. 00179 del 3 de febrero de 2023**, se modificó dicha resolución respecto a los tratamientos silviculturales autorizados, quedando de la siguiente manera: mil seiscientos cincuenta y seis (1.656) TALAS, seiscientos treinta y seis (636) TRATAMIENTOS INTEGRALES, ciento catorce (114) CONSERVACIONES y ciento veintiún traslados (121) TRASLADOS de individuos arbóreos, y el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (01) seto.

Que, nuevamente a través de los radicados **Nos. 2023ER301767 del 19 de diciembre de 2023 y 2024ER04423 del 9 de enero de 2024**, se solicita la modificación de la forma de COMPENSACIÓN por la tala autorizada mediante la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 3 de febrero de 2023.

En consecuencia, mediante la **Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024**, que resolvió modificar las Resoluciones Nos. 05670 del 30 de diciembre de 2022 y 00179 del 03 de febrero de 2023, respecto a la medida de COMPENSACIÓN, que quedó de forma mixta de la siguiente manera: mediante PLANTACIÓN de mil trescientos setenta y cinco (1375) IVP(s) que

**Auto No. Xxxxxxxx**

corresponden a 602,114 SMMLV y equivalen a SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$602.113.654,26) M/cte., y mediante el PAGO de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.861.072.418,74) M/cte., que corresponden 3.861,072 SMMLV y equivale a 8.817,23 IVP(s), bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Que, mediante el radicado **No. 2024ER250791 de fecha 02 de diciembre de 2024**, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, en calidad de apoderado de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR, presentó solicitud de prórroga y modificación de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, la cual se otorgó a través de la **Resolución No. 00578 de 19 de marzo de 2025**.

Que, mediante el radicado **No. 2025ER69514 del 2 de abril de 2025**, se interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00578 de 19 de marzo de 2025, solicitud que es resuelta a través de la **Resolución No. 00921 de 19 de mayo de 2025**, donde se resuelve no reponer la resolución impugnada.

Que, posteriormente la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR, con NIT. 860.000.531-1, a través de los radicados **Nos. 2025ER235566 del 7 de octubre de 2025 y 2025ER269392 de 12 de noviembre de 2025**, solicitó la modificación de la forma de compensación por la tala autorizada mediante Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 00179 del 3 de febrero de 2023 y 00107 del 12 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 00578 de 19 de marzo de 2025.

Que, para soportar la solicitud de modificación de la autorización otorgada se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato para autorización de notificación electrónica de los actos administrativos.
2. Poder otorgado por la señora ELVIRA CIVETTA DÍAZ en calidad de representante legal de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR, con NIT. 860.000.531-1, fideicomitente del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, para la solicitud de modificatoria de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022.
3. Solicitud de modificación de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, presentada por el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423.

**Auto No. Xxxxxxxx**

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT No. 860.000.531-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 6 de octubre de 2025.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano Tolima, del señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
6. Copia de la tarjeta profesional No. 310131 del señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.705.092 de Bogotá, de la señora ELVIRA CIVETTA DÍAZ.
8. Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería No. 1370 B de 06 de octubre de 2025.
9. Recibo No. 6803714 con fecha 10 de noviembre de 2025, pagado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.971.920) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código "E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a iniciar el trámite de modificación.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo

### **Auto No. Xxxxxxxx**

reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 del citado decreto reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, y señala: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene entre otras funciones las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d):

*“(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

### **Auto No. Xxxxxxxx**

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER235566 del 7 de octubre de 2025 y 2025ER269392 de 12 de noviembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se remitió la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental para modificar la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 00179 del 3 de febrero de 2023 y 00107 del 12 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 00578 de 19 de marzo de 2025, respecto de la forma de compensación por la tala autorizada, a fin de tener en cuenta el acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería No. 1370 B de 6 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE, con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio

**Auto No. Xxxxxxxx**

de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietaria, y a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR, con NIT. 860.000.531-1, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 00179 del 03 de febrero de 2023 y 00107 del 12 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 00578 de 19 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano Tolima y tarjeta profesional No. 310131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, para la solicitud de modificación de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, de conformidad al poder otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 68 B - 85 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su apoderado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano Tolima y tarjeta profesional No. 310131 del Consejo Superior de la Judicatura, en la dirección de correo electrónico: [fboka1@msn.com](mailto:fboka1@msn.com), o la que autorice, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2025**

Auto No. Xxxxxxxx



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente:* [SDA-03-2022-4896](#)

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:    SDA-CPS-20250232    FECHA EJECUCIÓN:                      13/11/2025

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO                      CPS:    SDA-CPS-20250689    FECHA EJECUCIÓN:                      14/11/2025

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR                      CPS:    FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/11/2025